



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 8 de febrero de 2017
P.I.E. N° 022/2017-2018



Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, que por su intermedio el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe, bajo qué criterios y en qué sustento legal se respaldó la abogada Milena Hurtado Apinaye, Juez Público en Materia Civil Comercial de la ciudad de Cobija, para emitir Mandamiento de Desapoderamiento con Orden de Allanamiento a la Solución Habitacional N° 12, ubicada en la manzana N° 38 del Plan 52 de la ciudad de Cobija.--- **2.** Indique, a qué se debe la inobservancia de la documentación que acredita al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ser propietario de todos los terrenos y las viviendas del Plan 52, registrado debidamente bajo la Matrícula de Folio Real N° 9.01.1.01.0010842, que según el Artículo 7 de la Ley N° 163 de fecha 8/08/2011 revisten carácter inembargable los predios de propiedad de dicho Ministerio.--- **3.** Explique, por qué se vulneró los derechos de una persona adulta mayor, quien junto a su esposa e hijos fueron ocupantes de la Solución Habitacional en referencia, durante 18 años, indique si conocía que el Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda hizo su apersonamiento ante el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en fecha 20/12/2013 aclarando que la Gobernación, no cuenta con antecedentes dominiales de origen y reconoce al señor Julio Romaña Sossa como aportante al Régimen de Vivienda Social.--- **4.** Manifieste, a qué se debe la inobservancia de las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 678 del 30 de mayo de 2015 e indique si los actos de la referida Juez Milena Hurtado, pueden comprometer la objetividad de ambas instituciones estatales enmarcadas en el Principio del Sometimiento Pleno al Mandato de la Constitución y las Leyes, aclare qué instrucciones impartirá su autoridad para restituir dicho predio al Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. César Milciades Peñaloza Avilés
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Omar Paul Aguilar Condo
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

CÁMARA DE SENADORES				PRESIDENCIA	
RECIBIDO					
DIA	MES	AÑO	HORA		
17	02	17	9:21		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
482					
No. EJEMPLARES		No. FOJAS			
1		2			

Presidencia

Sucre, 15 de Febrero de 2017

Cite: Pres. No. 185/2017

Señor:

Sen. Cesar Milciades Peñaloza Aviles

PRESIDENTE EN EJERCICIO

CÁMARA DE SENADORES

La Paz.-

Asunto:

Respuesta

Referencia:

P.I.E. N° 022/2017-2018

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CAMARA DE SENADORES			COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA, MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS		
RECIBIDO					
DIA	MES	AÑO	HORA		
1	03	17	17:46		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
No. EJEMPLARES		No. FOJAS			
1		3			

De mi mayor consideración:

En relación a la nota de referencia donde transmite la petición de informe escrito promovido por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, por la cual, solicita se informe sobre un proceso civil, corresponde recordar que el Art. 12 de la Constitución Política del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos del poder público; el Art. 3 incisos 2) y 3) de la Ley del Órgano Judicial establece como principios que sustentan el Órgano Judicial los de independencia e imparcialidad que implican que las autoridades jurisdiccionales no están sometidos a otro Órgano y se deben a la Constitución y a las Leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento lo que resolverán sin interferencia alguna.

Asimismo se ha puesto de manifiesto que las partes, en el proceso judicial, tienen el derecho de plantear, argumentar y pedir se resuelva su pretensión en la forma prevista por Ley. Si considera que la decisión judicial le agravia, la parte puede hacer uso de los recursos que la ley franquea, ante la misma autoridad o ante la autoridad a quien corresponda el control de legalidad. En este caso, el proceso en el que se pide información está sometido a competencia de autoridad jurisdiccional por lo que no corresponde a este despacho instruir la elaboración de informe sobre lo solicitado, aspectos que constan en el expediente y son de conocimiento de las partes, más cuando se trata de un proceso que discute una controversia suscitada entre las partes.

Reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda, en el Marco Constitucional, saludo a usted.

Dr. Pastor S. Mamani Vilca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL